REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 34 *Referencia:*

Año: 1968 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-11-1968

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON RELACION AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16261 *Publicada el:* 17-12-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 4 *Tamaño en Mb:* 0.945

Rollo: 32 *Posición:* 2318

Cesárea Ramírez, Aseadora Jefe de 1a. Categoría con sueldo mensual B/. 120.00.

Artículo Segundo: Este Decreto rige a partir del 16 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
El Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DICTASE UNA DISPOSICION DE ORDEN TEMPORAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 54
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1968)
por el cual se dicta una disposición de orden temporal.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Gabinete Número 22 de 23 de octubre de 1968, se derogaron los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Decreto Ley Número 20 de 16 de julio de 1959 por el cual se establece la contribución de mejoras por valorización, se regula su recaudo y administración y se crea el Departamento de Valorización.

Que con motivo de lo dispuesto en el referido Decreto de Gabinete No. 22 de 23 de octubre de 1968, se eliminaron el Departamento de Valorización y la Junta respectiva.

Que el artículo 5o., Capítulo II, Distribución del Gravamen, del citado Decreto Ley Número 20 de 16 de julio de 1959, dispone en parte que "Las obras que originen la aplicación y recaudación de la contribución de mejoras serán ordenadas, con aprobación del Organo Ejecutivo por los organismos a los cuales este Decreto Ley confiere autoridad y atribuciones para dicho efecto".

Que como ya no existe la Junta de Valorización, la cual tenía a su cargo la función expresada en el considerando anterior, precisa determinar quién tendrá a su cuidado tal misión a fin de evitar que se paralice la construcción de obras de la condición apuntada.

DECRETA:

Artículo 1º El Asesor Coordinador de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, quedará encargado con carácter transitorio, de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5o. y demás disposiciones pertinentes del Decreto Ley Número 20 de 16 de julio de 1959.

Artículo 2º El presente Decreto de Gabinete, rige desde la fecha de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DICTANSE MEDIDAS CON RELACION AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 34
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1968)
por el cual se dictan medidas con relación al personal del Tribunal Eectoral.

La Junta Provisional de Gobierno
CONSIDERANDO:

Que se hace necesario tomar medidas en relación con el personal asignado a las distintas

dependencias del Tribunal Electoral, a efecto de evitar cargos innecesarios y sin funciones, con lo cual se logrará una positiva economía al Tesoro Nacional, y se propugna una eficaz medida de profilaxis administrativa, y

Que como resultado de una minuciosa investigación, la Contraloría General de la República ha recomendado la eliminación de una serie de cargos que se encuentran en las condiciones apuntadas, recomendación que formula conjuntamente el Tribunal Electoral, recientemente integrado.

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse insubsistentes y elimínase los cargos correspondientes de los siguientes empleados del Tribunal Electoral:

NOMBRE	Empleado Nº	Salario	Dependencia
Toribio Vergara	7	B/ 150.00	Conductor - Magistrado
Noriel Camaño	8	150.00	Conductor - Magistrado
Octavio Molina	9	150.00	Conductor - Magistrado
Berta de Charter	11	300.00	Secretaría Magistrado Méndez
Luis Stanziola	14	275.00	Fotógrafo
Ema Guillén	16	225.00	Relaciones Públicas
Teodolinda Coronado	25	275.00	Secretaria Magistrado Herrera
Inés María Herrera	26	175.00	Sin Funciones
Rafael Sáenz	27	100.00	Sin funciones
Angela de Bloise	32	130.00	Sin funciones
Joaquín Garrido	33	130.00	Sin funciones
Damaris E. Loaiza	35	130.00	Sin funciones
José A. Cajar Escala	38	400.00	Relaciones Públicas
Rogelio Mata	39	300.00	Sin funciones
Zoila Rosa García	41	90.00	Registro Civil
Nayade E. Sagel	69	100.00	Registro Civil
Ana Reivera	70	100.00	Registro Civil
Luis F. Saucedo	88	90.00	Cedulación - Los Santos
Homilda Alvarez	91	90.00	Cedulación Panamá - Indice
Rodolfo Murgas	92	90.00	Sin funciones
Isaías Adames	100	175.00	Sin funciones Panamá
Leonardo Bonaga	101	150.00	Conductor - Magistrado Pino
Marzo F. Batista	116	90.00	Cedulación Panamá (Tabulación)
Berta M. R. de Sanjur	119	90.00	Cedulación Chiriquí
Maritza E. Rodriguez	120	90.00	Registro Civil
Luis E. Arana	121	300.00	Organización Electoral (Archivo de Actas)
Dudley Médica	131	150.00	Sin funciones
Carmen S. Athanasiadis	135	175.00	Cedulación Panamá
Calixto Abrego	138	90.00	Sin funciones
Edgardo Alfaro	147	80.00	Sin funciones
Julio Alejandro Gordón	153	130.00	Cedulación Penonomé
Alfonso Martínez	155	90.00	Cedulación Penonomé
Edilberto A. de Sedas	166	200.00	Organización Electoral
Virgilio E. Romero	170	200.00	Sin funciones
Raquel Kirchman	174	150.00	Cedulación, Colón
Abel Pérez Quintero	176	150.00	Sin funciones
Doris J. González	177	150.00	Sin funciones
José M. Fernández Q.	194	80.00	Cedulación Coclé
Violeta de Martín	202	120.00	Cedulación San Blas
Ramón Martínez	207	200.00	Sin funciones
Edilma R. de Athanasiadis	211	120.00	Registro Civil
Nicolás Caballero	237	90.00	Cedulación David
Publio Arjona	252	80.00	Cedulación Tolé
Octavio Guerra	256	90.00	Sin funciones
Felipe Murgas	257	80.00	Sin funciones
Gilberto Espinosa	258	150.00	Mecánico
Emilio Chi	265	80.00	Sin funciones
Hilda M. Barrios	267	80.00	
Miguel Vargas Espinosa	274	80.00	Cedulación Los Santos
Benigno Herrera	279	80.00	Cedulación Los Santos
María P. de Rodríguez	284	150.00	Cedulación Chitré
Cecilia León A.	285	150.00	Sin funciones
Rosa de Varela	289	90.00	Cedulación Chitré
Ernestina Rodríguez	290	80.00	Cedulación Chitré
Mario Riera Martínez	363	90.00	Cedulación Atalaya
David Bernal	367	80.00	Sin funciones
Sandra de Chen	368	80.00	Sin funciones
Hermenegilda Urieta	370	80.00	Cedulación Santiago
Delmira de Argote	380	80.00	Cedulación Colón
Asunción Palacios	381	80.00	Cedulación Veraguas (La Palma)
Primitivo Vásquez	383	80.00	Cedulación Río Jesús
Zaida de González	426	175.00	Cedulación Panamá
José Ezequiel Herrera	433	120.00	Registro Civil
Sonia Vásquez	434	120.00	Cedulación Panamá
Temístocles Candanedo	444	165.00	Sin funciones
Noris P. de Ferrabone	446	150.00	Sin funciones
Roberto García Carrera	467	100.00	Registro Civil
Ilsa Edith Ospino J.	471	100.00	Registro Civil
Salvador Rodríguez	495	80.00	Sin funciones
Arnulfo Stanziola	511	200.00	Sin funciones
Milvia E. de Gracia C.	524	150.00	Sin funciones

Jorge Biendicho	525	150.00	Sin funciones
Prudencia Aparicio	531	150.00	Sin funciones
Sonia Leytor	532	120.00	Cedulación Panamá (Tabulación)
Hormilda de Garcés	854	120.00	Sin funciones
Eulogia P. de Carreira	858	90.00	Sin funciones
Ramón Morales	861	500.00	Asesor Legal

Artículo 2º Suprímense los cargos que a la fecha están vacantes y que a continuación se describen:

Cargo	Empleado	Salario	Cargo	Empleado	Salario
Secretario de 4ª	17	B/ 225.00	Oficial de 6ª	268	80.00
Oficial Mayor de 1ª	24	275.00	Oficial de 6ª	269	80.00
Oficial de 2ª	28	110.00	Oficial de 3ª	271	120.00
Oficial de 2ª	29	110.00	Oficial de 3ª	272	120.00
Oficial de 2ª	30	110.00	Oficial de 6ª	275	80.00
Oficial de 2ª	31	110.00	Oficial de 6ª	276	80.00
Consejero Legal de 1ª	36	500.00	Aseador de 2ª	277	70.00
Oficial de 3ª	59	120.00	Fotógrafo de 2ª	278	90.00
Oficial de 3ª	60	120.00	Oficial de 4ª	287	100.00
Oficial de 3ª	61	120.00	Oficial de 6ª	292	80.00
Oficial de 3ª	62	120.00	Oficial de 4ª	293	100.00
Oficial de 4ª	71	100.00	Oficial de 6ª	296	80.00
Oficial de 4ª	72	100.00	Oficial de 6ª	299	80.00
Oficial de 4ª	73	100.00	Oficial de 6ª	300	80.00
Oficial de 4ª	74	100.00	Oficial de 6ª	304	80.00
Oficial de 4ª	75	100.00	Oficial de 6ª	305	80.00
Oficial de 4ª	76	100.00	Secretario de 4ª	308	200.00
Oficial de 5ª	85	90.00	Oficial de 4ª	309	100.00
Oficial de 5ª	86	90.00	Oficial de 1ª	310	150.00
Oficial de 4ª	110	100.00	Fotógrafo de 1ª	317	120.00
Oficial de 5ª	113	90.00	Oficial de 6ª	319	80.00
Oficial de 5ª	115	90.00	Oficial de 6ª	327	80.00
Mensajero de 1ª	133	90.00	Oficial de 6ª	332	80.00
Oficial de 5ª	145	80.00	Oficial de 6ª	341	80.00
Inspector Técnico de 3ª	167	200.00	Oficial de 6ª	346	80.00
Inspector Técnico de 3ª	168	200.00	Estenógrafa de 2ª	361	150.00
Inspector Técnico de 3ª	169	200.00	Aseador Subalterno de 2ª	371	70.00
Oficial de 4ª	180	100.00	Oficial de 5ª	372	90.00
Oficinista de 2ª	186	110.00	Portero de 6ª	373	60.00
Oficinista de 2ª	187	110.00	Portero de 6ª	374	60.00
Oficial de 5ª	190	90.00	Portero de 6ª	375	60.00
Oficial de 6ª	193	80.00	Portero de 6ª	376	60.00
Oficial de 6ª	197	80.00	Oficinista de 2ª	390	110.00
Oficial de 6ª	199	80.00	Tabulador de 4ª	416	120.00
Oficial de 6ª	200	80.00	Inspector de 1ª	418	175.00
Oficial de 3ª	203	120.00	Oficial de 4ª	429	100.00
Oficial de 3ª	204	120.00	Estenógrafa de 2ª	448	150.00
Sub-Jefe de Dirección de 3ª	206	225.00	Oficial de 4ª	465	100.00
Oficial Mayor de 4ª	208	200.00	Conserje de 1ª	494	90.00
Fotógrafo de 1ª	209	120.00	Sub-Jefe de Dirección de 2ª	508	225.00
Oficial de 5ª	225	90.00	Oficial mayor de 1ª (Inspector Superior Electoral)	510	200.00
Oficial de 4ª	238	100.00	Oficial Mayor de 1ª	519	200.00
Oficial de 5ª	245	90.00	Oficial de 1ª	522	150.00
Oficial de 6ª	249	80.00	Oficial de 1ª	529	150.00
Oficial de 6ª	251	80.00	Oficial de 1ª	530	150.00
Inspector de 1ª	255	175.00	Oficial de 3ª	534	100.00
Oficial de 3ª	261	120.00	Oficial de 3ª	535	100.00
Oficial de 3ª	262	120.00	Contadora de 2ª	852	200.00
Oficial de 3ª	263	120.00			
Oficial de 3ª	264	120.00			

Artículo 3º Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE CONTRATE UN EMPRESTITO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 55
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1968)
por medio del cual se autoriza al Organo Ejecutivo para que, a nombre del Gobierno Nacional, contrate con el Banco Nacional de Panamá, un empréstito.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para contratar, a nombre del Gobierno Nacional, un empréstito con el Banco Nacional de Panamá, hasta por la suma de cuatro millones quinientos mil balboas (B/ 4,500,000.00), a un interés no mayor del 7% y por un plazo de tres (3) años.

Artículo 2º El empréstito será amortizado con pagos cuatrimestrales proporcionales e iguales a capital, para lo cual, en los presupuestos de rentas y gastos de 1969, 1970 y 1971, se incluirán las partidas correspondientes. Los intereses se pagarán por cuatrimestres vencidos.

Parágrafo: A partir del vencimiento del tercer cuatrimestre, y cada cuatro meses, el Banco Nacional y el Gobierno Nacional, de común acuerdo, fijarán la tasa de interés aplicable al cuatrimestre siguiente: pero en ningún caso podrá exceder del siete por ciento (7%) anual.

Artículo 3º Facúltase al Banco Nacional de Panamá para poner a disposición del Organo Ejecutivo, la citada suma de cuatro millones quinientos mil balboas (B/ 4,500,000.00) en los términos y bajo las condiciones que acuerden en el contrato mediante el cual se hace el empréstito.

Artículo 4º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República para que, a nombre del Gobierno Nacional, firmen la documentación que demande la gestión y obtención del empréstito de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 5º El producto del empréstito de que trata el presente Decreto de Gabinete será destinado a la refundición de una parte de la deuda flotante.

Artículo 6º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN Jr.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVERA.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA S.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO A. CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

FIJANSE LAS FECHAS DE LOS CENSOS NACIONALES DE 1970

DECRETO DE GABINETE NUMERO 56
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968)
por el cual se fijan las fechas de los Censos Nacionales de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,

Que es importante conocer la magnitud y las características básicas sobre los sectores de población, vivienda, agricultura, ganadería, industria, comercio y servicios del país;

Que el avance del programa nacional de desarrollo económico y social hace necesario evaluar sus logros y revisar sus metas, para lo cual es preciso disponer de estadísticas confiables y actualizadas;

Que la fuente por excelencia de las estadísticas básicas la constituyen los censos;

Que es preciso conservar la periodicidad en el levantamiento de los censos nacionales de conformidad con el Decreto Ley número 7 de 25 de febrero de 1960 y la tradición censal panameña;

Que el Gobierno de Panamá, por conducto de sus representantes autorizados, ha participado en la estructuración del Programa del Censo de América de 1970, que a su vez constituye parte de un programa de alcance mundial,

DECRETA:

Artículo 1º El Séptimo Censo Nacional de Población será levantado el segundo domingo de mayo de 1970.

Artículo 2º El Tercer Censo Nacional de Vivienda será levantado en 1970, conjuntamente con el Séptimo Censo Nacional de Población.

Artículo 3º El Tercer Censo Nacional Agropecuario será realizado en la segunda quincena de mayo de 1971. Por razones económicas la enumeración en las zonas indígenas se llevará a cabo durante el levantamiento de los Censos Nacionales de Población y de Vivienda.

Artículo 4º El Segundo Censo Nacional de Industria, de Comercio y de Servicios se efectuará no más tarde del primer semestre de 1973.